

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0220/2010
La Paz, 15 de Marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por la empresa Minera San Cristóbal S.A. (**SAN CRISTOBAL**), en fecha 5 de Marzo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual **SAN CRISTÓBAL** domiciliada en la calle Campos N° 265 de la ciudad de La Paz – Bolivia, con domicilio real en Calle Linares No. 16, Edificio Multicentro Virgen Candelaria, piso 2 oficina 18 y 19 de la ciudad de Potosí – Bolivia, con NIT N° 1020415021, solicita la autorización para la importación de lubricantes – aceites, de la marca comercial Valvoline, proveniente de la empresa Sumitomo Corporation (Chile) Ltda., de la República de Chile, con un volumen aproximado mensual de 300.00 Lts.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado decreto supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la **ANH**, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 008 DRC – 0392/2010 de fecha 10 de Marzo de 2010, señaló que la Empresa Minera San Cristóbal S.A., ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Lubricantes de la empresa Sumitomo Corporation (Chile) Ltda., de la República de Chile, para consumo propio, y demás especificaciones que se detallan en dicho informe.

Que el Informe Legal DJ 0221/2010 de fecha 15 de marzo de 2010, concluyó que la solicitud realizada por la **EMPRESA MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, cumple con los requisitos exigidos por el **DS28419**.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano

Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., con NIT N° 1020415021, la importación aproximada mensual de 300.00 Lts., de lubricantes, de la marca comercial Valvoline, procedentes de la empresa Sumitomo Corporation (Chile) Ltda., de la República de Chile, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

<u>PRODUCTO</u>	<u>PARTIDA ARANCELARIA</u>
ACEITES HIDRAULICOS ESPECIALES ISO 15	2710.19.38.00

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., comercializar los productos para consumo propio objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa Minera San Cristóbal S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.


Cynthia Elizabeth Cornejo Olmos
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Ing. Guido Walter Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme.


José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



INFORME
DJ 0221/2010

A: Abog. Jose Miguel Laquis
DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.

DE: Abog. Cinthya Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS REFINADOS NO REGULADOS (ACEITES) PROVENIENTES DE LA EMPRESA SUMITOMO CORPORATION (CHILE) LTDA. DE LA REPÚBLICA DE CHILE, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL CONSUMO PROPIO – A FAVOR DE LA EMPRESA MINERA SAN CRISTÓBAL S.A. (SAN CRISTÓBAL)**

FECHA: 15 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES

La empresa Minera San Cristóbal S.A. (**SAN CRISTÓBAL**) presentó en fecha 5 de marzo de 2010, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), memorial, solicitando la autorización para la importación de productos refinados no regulados – aceites, provenientes de la empresa Sumitomo Corporation (Chile) Ltda., de la República de Chile, de la marca comercial Valvoline, destinado exclusivamente al consumo propio, en cumplimiento a los requisitos de importación señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

2. NORMATIVA APLICABLE

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
- Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.
- Decreto Supremo N° 28173 de 19 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 26276 de 5 de agosto de 2001.

3. ANÁLISIS

El Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, señala en el artículo 5 (Consumo Propio), los requisitos técnicos y legales que la empresa deberá cumplir antes de la aprobación de la Superintendencia de Hidrocarburos la **SH**¹, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, entre los mismo se tiene:

¹ Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se

- a) Solicitud dirigida al Superintendente (Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos), indicando nombre y domicilio legal ubicado dentro del radio urbano del asiento de la Superintendencia u oficina Regional.
- b) Copia de la Resolución Administrativa de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
- c) Declaración Jurada ante Juez de Instrucción en lo Civil, en la que conste que el producto a ser importado será destinado exclusivamente para consumo propio, y que la documentación e información proporcionada es fidedigna y será respetada por el solicitante durante la vigencia de la autorización.

La Empresa **SAN CRISTÓBAL**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005.

4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa **MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, y en cumplimiento del artículo 5 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419.

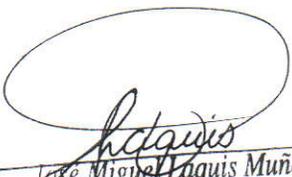
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cynthia Cornejo Olmos
ASESORA JURÍDICA

A, 15 de marzo de 2010

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Paquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

INFORME TECNICO DE EVALUACION
IMP LUB-008 DRC-0392/2010



A Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DE DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

DE: Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC

REF: **IMPORTACION DE LUBRICANTES - MINERA SAN CRISTOBAL**
S.A.

FECHA: 10 de marzo del 2010

Señor Director Ejecutivo:

En atención al memorial de 5 de marzo de 2010 presentado por la empresa MINERA SAN CRISTOBAL S.A., solicitando autorización para la importación de LUBRICANTES procedente de la Empresa SUMITOMO CORPORACION (CHILE) LTDA. de Chile, tenemos a bien señalar lo siguiente:

Efectuada la revisión de la documentación que presenta el interesado, se determina la existencia de los siguientes documentos de carácter técnico en concordancia con el artículo 5, establecido en el Decreto Supremo 28419 de 21 de Octubre de 2005.

- i) Certificado de Homologación de IBNORCA N° 44180 de 2/02/2010, sobre la base del correspondiente certificado de calidad emitido por SMITHERS QUALITY ASSESSMENTS N° 03.106.1 de fecha 15/04/2009 vigente al 14/04/2012, para el siguiente producto:
- **Otros Lubricantes**
- ii) Marca Comercial: Valvoline
- iii) Partidas arancelarias NANDINA correspondientes a los siguientes productos:
- **Otros Lubricantes**
- iv) Compañía proveedora: SUMITOMO CORPORACION (CHILE) LTDA.
- v) Destino Final: **Consumo Propio Minera San Cristóbal**
- vi) Rutas de Internación: Estación Avaroa - San Cristóbal
- vii) Modalidad de Transporte: Terrestre
- viii) Volumen Aproximado Mensual: 300.00 lts.
- ix) Descripción de Facilidades: Depósitos Propios

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para el siguiente producto:

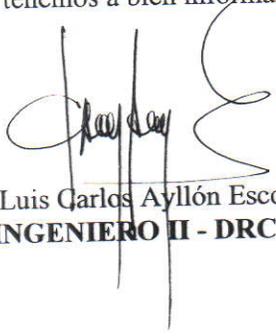
PRODUCTO PARTIDA ARANCELARIA

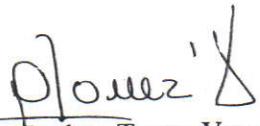
ACEITES HIDRAULICOS ESPECIALES ISO 15 2710.19.38.00

En este sentido la Empresa MINERA SAN CRISTOBAL S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES de la Empresa SUMITOMO CORPORACION (CHILE) LTDA. de Chile, para consumo propio indicado en el punto 1, con partida arancelaria señalada por el importador.

Respecto al análisis jurídico de la solicitud, corresponde a la Dirección Jurídica la evaluación del mismo, razón por la cual se solicita remitir el presente informe a dicha dirección.

Es cuanto tenemos a bien informar.


Ing. Luis Carlos Ayllón Escobar
INGENIERO II - DRC


VºBº Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**